



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ Y JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 31 de mayo del 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán; expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán; y para modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, presentada por la Abogada María Dolores Fritz Sierra y la Licenciada Olga Rosas Moya, Secretaria General de Gobierno como encargada del Despacho del Gobernador y Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la Secretaria General de Gobierno, respectivamente, conforme a los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa en estudio, entre otros temas, propone la modificación a cinco ordenamientos estatales, siendo estos los siguientes:

1. **La Constitución Política del Estado de Yucatán**, expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, siendo considerada el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, asimismo dicha norma suprema ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma total, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de junio de 2023, a través del Decreto número 640.
2. **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, publicada a través del instrumento oficial de difusión del gobierno del Estado en el Decreto Número 660, de fecha 25 de enero del 2006. Esta normatividad municipal tiene como objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
3. **La Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán**, divulgada el 07 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial del Gobierno estatal, a través del



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Decreto número 344, teniendo como objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán.

4. **La Ley de Vivienda del Estado de Yucatán**, expedida en el medio oficial de divulgación en el Estado en el Decreto número 394, de fecha 01 de abril de 2011, cuyo objeto consiste en definir y establecer la política y las bases para el Programa Estatal de Vivienda, así como las acciones de gobierno necesarias para garantizar las condiciones de desarrollo habitacional, considerando aspectos económicos, sociales, urbanos, ambientales, culturales y poblacionales en la entidad, entre otros.
5. **La Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán**, fue expedida en fecha 21 de octubre del 2014, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con el Decreto número 221, la cual tiene por objeto regular la constitución, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio y establecer las bases para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO. En fecha 21 de mayo del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán; expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán; y para modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, presentada por la Abogada María Dolores Fritz Sierra y la Licenciada Olga Rosas Moya, Secretaria General de Gobierno como



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

encargada del Despacho del Gobernador y Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la Secretaria General de Gobierno, respectivamente, conforme a los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ahora bien, en la parte conducente a la exposición de motivos, quienes promovieron la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

"El estado de Yucatán se encuentra ante una necesidad creciente de actualizar el marco normativo relativo a los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, de manera que los derechos humanos relacionados con la vivienda, la ciudad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales sean garantizados para la sociedad en el estado, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de promoverlos, respetarlos y protegerlos en su totalidad. De igual forma, es un derecho de las personas vivir y disfrutar ciudades o asentamientos humanos que sean sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

En la actualidad, existen limitaciones en el marco institucional y normativo del estado que dificultan la creación de instancias metropolitanas, la colaboración entre los municipios en la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas que busquen el beneficio y progreso de la región. Es por esto que se considera necesario llevar a cabo las reformas y adiciones propuestas, a fin de establecer la coordinación y regulación de estos temas de manera conjunta.

La urbanización en el estado de Yucatán ha aumentado exponencialmente y sin precedentes, puesto que se encuentra en auge en diversos aspectos, como lo son el económico, el cultural, el migratorio, al igual que la seguridad ciudadana y la educación. Es por ello, que la legislación debe de permitir el avance y desarrollo de los pilares de la sociedad, es decir, de los asentamientos humanos y la movilidad, reconociendo estos como factores de gran importancia en la calidad de vida de las personas, pues sin ellos no pueden gozar de la experiencia integral que ofrece Yucatán.

Resulta esencial incluir en la legislación del estado disposiciones que estén actualizadas y de conformidad con la evolución de los derechos en la normativa internacional a la que México está suscrito relativa a los centros de población. Es decir que es necesario homologar la normativa estatal respecto a los requisitos mínimos y básicos con los cuales dichos centros deben cumplir para poder proporcionar a sus habitantes los servicios y las condiciones necesarias para tener una vida digna y de calidad, como lo son el servicio de agua potable, el de electricidad, recolección de basura, conexión a internet, transporte y demás. Las disposiciones en cuestión también constituirán un medio y herramienta de protección al medio ambiente, puesto que permitirá crear regulaciones que velen por el uso adecuado, sustentable y sostenible de



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los recursos naturales que los centros de población utilizarán y los cuales permiten la subsistencia de la comunidad.

El desarrollo sostenible de nuestro estado está cien por ciento relacionado al crecimiento urbano, esto quiere decir, que las políticas que la Administración Pública adopte en conjunto con las leyes que expida en la materia, serán las responsables de guiar y lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de Yucatán, por esto mismo es vital que la actualización del marco normativo haga posible la utilización óptima del suelo que refleje una urbanización planificada, mediante la cual se demuestre el progreso tecnológico y sistemático con el propósito de que estos generen un impacto positivo, de manera que contribuya al cuidado del medio ambiente, y combata las problemáticas que su deterioro conlleva, como el cambio climático, la extinción de especies, la pérdida de áreas forestales y con estas el hábitat de la flora y fauna y el calor excesivo en la ciudad.

Para la garantía del bienestar público, el cuidado del medio ambiente y proteger el derecho a una vivienda digna y a la ciudad, así como a una vida de calidad, presentamos formalmente una propuesta de reforma y adición a la Constitución Política del Estado de Yucatán, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para una colaboración más efectiva y coordinada entre los municipios del estado y sus autoridades estatales y federales en cuestiones relacionadas con el desarrollo regional, la protección ambiental, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la movilidad y el transporte.

En este orden de ideas, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales, también conocido como Acuerdo de Escazú, tiene como objetivo garantizar la creación y fortalecimiento de las capacidades y la cooperación para contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Por lo que establece en su artículo 4° que las partes adoptarán todas las medidas de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otras para garantizar la implementación de lo contenido en el acuerdo. De la misma forma, en su artículo 8° dispone que cada parte asegurará en el marco de su legislación el acceso a instancias administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y procedimiento cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con este. En este tenor, las autoridades deben dar cumplimiento a dicho tratado, el cual es vinculante para México.

La Declaración de Río dispone en el principio 11° que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y que las normas, objetivos de ordenación y prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Por lo cual resulta necesario agregar la facultad al congreso para legislar en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pues dichos temas están intrínsecamente relacionados con la utilización de los recursos naturales y por lo tanto con el cuidado, conservación y protección del medio ambiente.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual México forma parte, es un instrumento para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, es decir que su objetivo es promover medidas que guíen a las sociedades de los Estados parte hacia un futuro sostenible. Este convenio establece en su artículo 8, inciso



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

i. que las partes contratantes procurarán establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, de igual manera dispone en su artículo 10° que los Estados fomentarán la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Es importante señalar que la propuesta de reforma y adición a la Constitución Política del Estado de Yucatán se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, en particular con el objetivo 11, que busca lograr ciudades y comunidades sostenibles en el mundo, así como con los objetivos de ordenamiento territorial y protección del medio ambiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4°, párrafo quinto, el derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar, reconociendo una importante disposición: "El Estado garantizará el respeto a este derecho". Es decir que por mandato constitucional le corresponde al estado de Yucatán avanzar en los objetivos para alcanzar el desarrollo sostenible y reforzar la protección especial del derecho al medio ambiente sano y a la vivienda digna, pues ambos son interdependientes, esto será posible por medio de las reformas propuestas a la Constitución local.

A la vez, el artículo 27 constitucional dispone que la nación tendrá el derecho a regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de distribuir equitativamente la riqueza, conservarlo y lograr el desarrollo equilibrado del país, lo cual dará lugar al mejoramiento de las condiciones de vida, tanto rurales como urbanas, y para ello se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos urbanos y establecer los usos adecuados del ambiente a efecto de planear el mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

A su vez, la materia de catastro es concurrente según el artículo 73 F XXIX-R de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterio que ha confirmado la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia con registro digital 187982. La Carta Magna expone que es necesario para brindar certeza jurídica a la ciudadanía la coordinación entre órdenes de gobierno, lo que implica que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios tienen un mandato de coordinación en la que armonicen sus funciones para evitar repetir o perder atribuciones y decisiones, lo cual se modifica en la presente reforma a fin de garantizar una correcta administración de la materia. En este mismo sentido se reconoce la concurrencia en las materias de: movilidad y seguridad vial, planeación y coordinación metropolitana y la procuración de justicia ambiental y urbana, alineando la constitución de nuestro estado a lo establecido en la Carta Magna, por lo que se adicionan las fracciones correspondientes a las facultades de los municipios como parte de una búsqueda de trabajo coordinado para garantizar de manera efectiva los derechos de la ciudadanía yucateca a la vivienda digna y al medio ambiente sano.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 4 dispone que se deberá garantizar el derecho a la



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ciudad, establece la Protección y Progresividad del Espacio Público, la Resiliencia, Seguridad Urbana y riesgos, la Sustentabilidad Ambiental y la Accesibilidad Universal y Movilidad como principios a seguir durante la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, los centros de población y la ordenación territorial de la política pública.

La misma ley general, con fundamento en su artículo 7, dispone que las atribuciones en las materias de planeación, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de forma concurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, por lo que es vital adicionar al congreso yucateco la facultad de legislar al respecto, al igual que actualizar al catastro para que este sea concurrente, de manera que aumente la eficacia y eficiencia de la administración yucateca respecto a los temas en discusión.

En este sentido, se presenta la propuesta de reforma y adición a la Constitución Política del Estado de Yucatán, que busca sentar las bases necesarias para la creación de políticas públicas coordinadas y efectivas para el desarrollo sostenible y el progreso de nuestro estado. ..."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este Honorable Congreso, de fecha 31 de mayo del año en curso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 08 de junio del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa que nos ocupa, fue presentada en ejercicio de la facultad que se le concede al Poder Ejecutivo para iniciar leyes o decretos, señalada en el artículo



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

35, fracción II, 55, fracción XI de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Gobierno, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

SEGUNDA. Iniciando con el estudio legislativo, es de exponer que la creciente mancha poblacional en el territorio mundial ha provocado la existencia de problemas en todas las vertientes tanto ambientales, como económicas y sociales, por lo que ante tal circunstancia la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que replantea la situación mundial sobre el planeta, al contemplar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, por sus siglas ODS, que buscan llevarlos a cabo en un periodo de 15 años, con el apoyo de todos los países signantes y en beneficio de las personas, el planeta y la prosperidad.

En esta Agenda, aprobada en septiembre de 2015, se establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, y funge como guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030, ya que incluye temas altamente prioritarios como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles, cambio climático, entre otros.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como podemos observar, la multicitada Agenda 2030 es el resultado del proceso de consultas más amplio y participativo de la historia de las Naciones Unidas y representa el consenso emergente multilateral entre gobiernos y actores diversos, como la sociedad civil, el sector privado y la academia. Por lo que representa los compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida, al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales, en los que se debe basar una nueva batería de estrategias y políticas globales, regionales y nacionales, cuyo objetivo prioritario es caminar conjuntamente hacia una sociedad más igualitaria.

Como es de mencionar, dentro de los 17 objetivos que pretende abordar la citada Agenda, se encuentra el 11, denominado "Ciudades y comunidades sostenibles", con el que se pretende lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. En este sentir destaca que el mundo está cada vez más urbanizado, pues desde el 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030.

Asimismo, considera que las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60% aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70% de las emisiones de carbono mundiales y más del 60% del uso de recursos. La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte),



lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.¹

Entre otros datos destacables se encuentra el que señala que más de la mitad de la población mundial reside actualmente en zonas urbanas, una tasa que se prevé alcance el 70% en 2050. Aproximadamente 1100 millones de personas viven actualmente en barrios marginales, o en condiciones similares, en las ciudades y se espera que en los próximos 30 años haya 2000 millones más. En 2022, solo la mitad de la población urbana mundial tenía acceso al transporte público. El crecimiento urbano descontrolado, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos abiertos persisten en las ciudades.

Es así que, para alcanzar el Objetivo 11, los esfuerzos deben centrarse en aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible que den prioridad al acceso a los servicios básicos, a la vivienda a precios asequibles, al transporte eficiente y a los espacios verdes para todo el mundo. Por lo que se establecen metas para: asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países; apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional; aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, entre otros.

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles*, disponible en red: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, México, como país miembro de dicha Agenda, tiene la responsabilidad de reducir las brechas estructurales a la que se enfrenta, como la baja productividad, infraestructura poco eficiente, segregación y rezagos en la calidad de los servicios de educación y salud, las de género y desigualdades territoriales, entre otras.

En tal virtud, podemos observar que en nuestro país ya se están realizando acciones legislativas que permiten avanzar en la reducción de tales brechas que afectan a quienes habitamos en este territorio, en tal contexto podemos mencionar la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada el 28 de noviembre de 2016 en el medio de difusión oficial de la federación.

Con la existencia de esta norma dentro del marco jurídico federal se logran sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y metrópolis en México y en general en el territorio nacional, por lo que en los trabajos de proceso legislativo de la misma, los legisladores federales recalcaron que se requiere una legislación que responda a los retos del país, que se manifiestan en desorden, carencias y deterioro urbano; asociados a la falta de planeación, la poca cultura de prevención, y la falta de instrumentos adecuados que permitan una efectiva ordenación del territorio, a través de una Política de Estado, que defina claramente obligaciones y sanciones para quien infrinja la Ley.

Por lo que queda claro que la carencia de una política integral de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano con limitados instrumentos de coordinación, hacen que el proceso de urbanización sea disperso, con alto costo y de manera desarticulada, lo que conlleva a la existencia de una mala calidad de vida



de la población, así como la falta de acceso a los servicios públicos necesarios para una vida digna.

En el foro "Retos y oportunidades en la construcción de ciudades y comunidades sostenibles", organizado por ONU Hábitat, celebrado en nuestra entidad el 19 de octubre del año en curso, especialistas de América Latina, nacionales y locales se dieron cita para compartir su experiencia y conversar sobre las buenas prácticas y las tendencias regionales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, entre las cuales destacaron que la urbanización bien planificada es una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; discutieron los desafíos y oportunidades que enfrentan las ciudades y comunidades en el Estado con relación a la implementación de la Nueva Agenda Urbana²; se evaluaron los procesos de planeación territorial en México y sus desafíos para lograr un crecimiento urbano orientado a la sostenibilidad; se desagregaron los elementos necesarios para una adecuada planificación urbana y la regulación de los desarrollos inmobiliarios en Yucatán, entre otros, resultando de esta manera que aquéllas reflexiones compartidas refrendan la disposición de ONU Hábitat para continuar colaborando con el Gobierno del Estado, en el marco de la estrategia urbana impulsada por el promovente de esta iniciativa, objeto de este estudio legislativo, en la que propone el fortalecimiento de las normas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible.

Por lo que, en el análisis de la misma, se observa que pretende la creación de instancias metropolitanas, la colaboración entre los municipios en la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas que busquen el beneficio y progreso de la región para permitir el avance y desarrollo de los pilares de la

² Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sociedad, es decir, de los asentamientos humanos y la movilidad, reconociendo estos como factores de gran importancia en la calidad de vida de las personas, por lo que propone modificar la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, Ley de Vivienda, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, así como la expedición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

La mencionada iniciativa integral responde tanto a la necesidad de lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, con respeto por sus libertades fundamentales, guiados por los propósitos y principios tanto de la normativa internacional, nacional y estatal, entre los que se encuentran la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el marco jurídico local en la materia .

Es así que, la presentación de la iniciativa que incoa este proceso legislativo, la consideramos oportuna, toda vez que la adecuación a las normas estatales en esta materia, permitirá fortalecer en nuestro territorio el pleno respeto a los derechos humanos de quienes lo habitamos, bajo la visión de reorientar la manera de planificar, financiar, desarrollar, administrar y gestionar las ciudades y los asentamientos humanos, así como la adopción de enfoques de desarrollo urbano y territorial sostenibles e integrados, con el reconocimiento de la función rectora del Gobierno estatal y municipal, en concurrencia con el federal.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal vertiente, la multicitada iniciativa propone: modificar a la Constitución Política; expedir la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana; reformar a la Ley de Gobierno de los Municipios, a la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, a la Ley de Vivienda, y a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán.

Sin embargo, quienes integramos esta comisión permanente, convenimos abordar a la presente iniciativa de manera desarticulada, esto es, exponer únicamente en este documento legislativo lo referente a las modificaciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERA. Una vez señalado lo anterior, y en lo concerniente a la reforma constitucional, la iniciativa objeto de este proceso legislativo retoma el Derecho a la Ciudad, el cual fue incorporado dentro del catálogo de derechos reconocidos en el artículo 2do de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a través del decreto número 539, publicado el 8 de agosto del 2022, adicionándolo de la siguiente manera:

"Artículo 2. [...]

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El Estado garantizará el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos humanos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, respeto a la diversidad en todas sus formas de expresión, a la naturaleza y al ambiente, de acuerdo a la legislación aplicable.

[...]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En esta tesitura, la iniciativa en comento, propone que el Derecho a la Ciudad sea considerado como aquel en el que Estado garantice a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, armonizándolo de esta manera con la mencionada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Este derecho vigente en la Constitución local, representa un cimiento de gran importancia en la construcción de la organización territorial, pero no como el espacio territorial físico sino como el derecho de todos los habitantes a disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos e inclusivos.

En línea con lo anterior, cabe recalcar que la Organización de las Naciones Unidas, empezó a concebir a este Derecho como "el derecho de todos los habitantes a utilizar, ocupar, habitar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna."³

Este derecho amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio, hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población, que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y

³ ONU HABITAT, Componentes del Derecho a la Ciudad. Disponible en red: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>. Consultado el 24 de enero del 2022.



ambientales, garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.⁴

Por lo que su importancia estriba en el aspecto de ser un derecho humano emergente⁵, toda vez que por un lado, es fruto de una sociedad en evolución, y por otro, supone en su misma formulación, una reclamación que aspira a un mundo más justo y solidario. Sin embargo, este Derecho no se limita a la reivindicación de los derechos humanos dentro de un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad, es decir, es un derecho dirigido a hacer posible que la ciudad sea de todas las personas que la habitan, transitan o visitan.

Por ende, atender este derecho en el contexto de los asentamientos humanos, al actualizarlo con lo que refiere la norma general en la materia, resulta positivo, pues este derecho garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática, el aseguramiento de la propiedad, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación ciudadana.

Por otra parte, entre las modificaciones constitucionales se encuentra la propuesta de reemplazar el concepto de núcleos poblacionales por el de centros de población, lo anterior estriba como parte del contexto armonizador con la mencionada Ley General, así como por el hecho de que resulta esencial incluir disposiciones actualizadas conforme a la evolución de los derechos en los

⁴ Universidad de Granada, España. Revista Paz y Conflictos núm. 5 (2012). *Carta Mundial por el derecho a la Ciudad*. Disponible en red: https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf.

⁵ Los derechos humanos emergentes son, por una parte, aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas y, por otra parte, un conjunto de derechos que emergen tras haber permanecido "sumergidos" en el olvido o en la indiferencia de los estados y del conjunto del sistema internacional. Los derechos emergentes suponen una nueva concepción de la participación ciudadana, dando voz a actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido un nulo o escaso peso en la configuración de las normas jurídicas nacionales, como las ONG, los movimientos sociales y las ciudades. Son, por lo tanto, reivindicaciones de la sociedad civil que aspira un mundo más justo y solidario.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

instrumentos internacionales signados por nuestro país, relativos a los centros de población.

Dentro de estas homologaciones necesarias en la normativa estatal, se incluye lo referente a los requisitos mínimos y básicos con los cuales dichos centros deben cumplir para poder proporcionar a sus habitantes los servicios y las condiciones necesarias para tener una vida digna y de calidad, como son el servicio de agua potable, el de electricidad, recolección de basura, conexión a internet, transporte, entre otros de gran importancia.

Las disposiciones en cuestión también constituirán un medio y herramienta de protección al medio ambiente, puesto que permitirá crear regulaciones que velen por el uso adecuado, sustentable y sostenible de los recursos naturales que los centros de población utilizarán y los cuales permiten la subsistencia de la comunidad.

Ahora bien, las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros, por ende, el fortalecimiento de la norma constitucional en la materia, repercute de manera atinada ante tales problemas descritos.

Sobre esta tesitura, coincidimos con lo expuesto en la iniciativa, al señalar que el desarrollo sostenible en nuestra entidad se encuentra al 100% relacionado con el crecimiento urbano, esto quiere decir, que las políticas que la Administración Pública adopte en conjunto con las leyes que expida en la materia, deberán ser las responsables de guiar y lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de Yucatán, por



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

esto mismo se considera de vital importancia la actualización del marco normativo local, para hacer posible la utilización óptima del suelo que refleje una urbanización planificada, a través de la cual se demuestre el progreso tecnológico y sistemático con el propósito de que estos generen un impacto positivo, de manera que contribuya al cuidado del medio ambiente, y combata las problemáticas que su deterioro conlleva, como el cambio climático, la extinción de especies, la pérdida de áreas forestales y con estas el hábitat de la flora y fauna y el calor excesivo en la ciudad.

A su vez, con esta reforma constitucional se garantiza el bienestar público, el cuidado del medio ambiente y proteger el derecho a una vivienda digna y a la ciudad, así como a una vida de calidad, toda vez que se pretenden establecer los mecanismos necesarios para una colaboración más efectiva y coordinada entre los municipios del estado y sus autoridades estatales y federales en cuestiones relacionadas con el desarrollo regional, la protección ambiental, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la movilidad y el transporte.

En otro tenor, cabe recordar que, como bien se ha expuesto en líneas anteriores, nuestro país forma parte de diversos tratados internacionales, entre los que se encuentran aquellos en materia ambiental, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales, también conocido como Acuerdo de Escazú, el cual tiene como objetivo garantizar la creación y fortalecimiento de las capacidades y la cooperación para contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Por lo que establece en su artículo 4° que las partes adoptarán todas las medidas de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otras para garantizar la implementación de lo contenido en el acuerdo. De la misma forma, en su artículo 8°



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dispone que cada parte asegurará en el marco de su legislación el acceso a instancias administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y procedimiento cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con este. En este tenor, las autoridades deben dar cumplimiento a dicho tratado, el cual es vinculante para México.

Asimismo, dicho instrumento establece en su principio 11° que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y que las normas, objetivos de ordenación y prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Por lo cual resulta necesario agregar la facultad al congreso para legislar en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pues dichos temas están intrínsecamente relacionados con la utilización de los recursos naturales y por lo tanto con el cuidado, conservación y protección del medio ambiente.

Cabe señalar que con estas reformas constitucionales también se atiende con lo expresado por la Organización de las Naciones Unidas, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual es el instrumento rector para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, es decir que su objetivo es promover medidas que guíen a las sociedades de los Estados parte hacia un futuro sostenible. Este convenio establece en su artículo 8, inciso i, que las partes contratantes procurarán establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizations actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, de igual manera dispone que los Estados fomentarán la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.



III LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así como esta propuesta de reforma y adición constitucional se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en la multicitada Agenda 2030, en particular con el objetivo 11, que busca lograr ciudades y comunidades sostenibles en el mundo, así como con los objetivos de ordenamiento territorial y protección del medio ambiente.

En lo que se refiere al plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º, párrafo quinto, el derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar, reconociendo una importante disposición: "El Estado garantizará el respeto a este derecho". Esto es que, por mandato constitucional le corresponde a nuestra entidad avanzar en los objetivos para alcanzar el desarrollo sostenible y reforzar la protección especial del derecho al medio ambiente sano y a la vivienda digna.

A la vez, el artículo 27 constitucional dispone que la nación tendrá el derecho a regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de distribuir equitativamente la riqueza, conservarlo y lograr el desarrollo equilibrado del país, lo cual dará lugar al mejoramiento de las condiciones de vida, tanto rurales como urbanas, y para ello se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos urbanos y establecer los usos adecuados del ambiente a efecto de planear el mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Por otra parte, es imperante señalar que en el texto de estas reformas, se abordan también aquéllas en materia de catastro, toda vez que esta es de facultad concurrente, según lo establecido en el artículo 73 F XXIX-R de la Constitución federal, y que ha sido confirmado con criterios emanados de la Suprema Corte de



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia denominada "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES"⁶.

En este sentido, nuestra Carta Magna federal expone en su contenido la necesidad de brindar certeza jurídica a la ciudadanía a través de la coordinación entre los órdenes de gobierno, lo que implica que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios tienen un mandato de coordinación en la que armonicen sus funciones para evitar repetir o perder atribuciones y decisiones a fin de garantizar una correcta administración de la materia. En este mismo sentido se reconoce la concurrencia en las materias de; catastro, movilidad y seguridad vial, planeación y coordinación metropolitana y la procuración de justicia ambiental y urbana, armonizando la constitución estatal con lo establecido en la federal, señalando facultades a los municipios como parte del trabajo coordinado para garantizar con ello de manera efectiva los derechos de la ciudadanía yucateca a la vivienda digna y al medio ambiente sano.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone en su artículo 4, que se deberá garantizar el derecho a la ciudad, establece la Protección y Progresividad del Espacio Público, la Resiliencia, Seguridad Urbana y riesgos, la Sustentabilidad Ambiental y la Accesibilidad Universal y Movilidad como principios a seguir durante la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, los centros de población y la ordenación territorial de la política pública. En cuanto a su artículo 7, establece que las atribuciones en las materias de planeación, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán

⁶ Tesis: P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XV, enero de 2002, página 1042.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ejercidas de forma concurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, por lo que es vital adicionar al congreso yucateco la facultad de legislar al respecto, al igual que actualizar al catastro para que este sea concurrente, de manera que aumente la eficacia y eficiencia de la administración yucateca respecto a los temas en discusión.

Es así que, después de todo lo anteriormente argumentado y a manera de resumen, podemos encontrar entre las reformas impactadas a nuestra Constitución local la adecuación de la definición del derecho a la ciudad con la que se establece en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se adiciona la facultad al Congreso del Estado para designar al titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes.

Dentro de las reformas trascendentales, se encuentra la creación de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán como una entidad del Poder Ejecutivo, la cual tiene por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la defensa de los derechos de las yucatecas y los yucatecos para que éstos puedan disfrutar de un ambiente sano, así como la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como su facultad de representar el interés legítimo de la población en la materia, los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de su titular, así como la prohibición de tener otro empleo, cargo o comisión en el Gobierno estatal o municipal.



III LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual manera, se dispone que en el caso de una conurbación intermunicipal o zona metropolitana intermunicipal el estado y los municipios deberán crear las instancias de coordinación para planear y regularlas, las cuales también podrán coordinarse con la federación; se dispone que la ley en la materia establecerá los mecanismos de coordinación para la creación de instancias metropolitanas y de desarrollo regional, así como las instancias de colaboración para garantizar la asociatividad intermunicipal; también se establecen las materias que el municipio tiene a su cargo, para hacer referencia a la recaudación de contribuciones municipales, eliminando al Catastro, pues éste se fijará como materia concurrente, acompañado de las materias en planeación y coordinación del desarrollo metropolitano y regional, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de movilidad y seguridad vial.

Se insta la propiedad como medio para satisfacer las necesidades individuales y familiares, incluyendo, entre otros, el derecho de contar con una vivienda adecuada; fijando que esta es inalienable e inembargable cuando se constituya como patrimonio de familia, en términos de la legislación civil aplicable, y se establece que el estado y los municipios organizarán los asentamientos humanos y el desarrollo urbano para garantizar el derecho a una vivienda adecuada.

Es así que, a manera de conclusión, se aduce que con estas reformas constitucionales podemos observar la homologación jurídica en nuestro estado con el marco normativo federal, permitiendo una mejor coordinación entre los órdenes de autoridades dando lugar a un mejoramiento en los servicios y tareas de la administración pública, derivando en una mejor calidad de vida para la ciudadanía.

De igual forma, con estas modificaciones se busca sentar las bases necesarias para la creación de políticas públicas coordinadas y efectivas para el



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desarrollo sostenible y el progreso de nuestro estado, así como cumplir con los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en su objetivo estratégico 9.4.1. "Mejorar la planeación territorial con un enfoque sostenible en el estado", así como la línea de acción 7.3.1.3.3. consistente en "Fortalecer la coordinación en materia de protección civil, igualdad de género, inclusión social y otros temas vinculados con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales con los municipios". Por último, cabe mencionar que, abonará a cumplir objetivos en materia ambiental, como el objetivo 4.4.1. "Mejorar el manejo de los residuos en Yucatán"; es imprescindible una coordinación entre distintos niveles de gobierno.

CUARTA. De ahí que, las y los diputados de esta Comisión Permanente, en razón de todo lo anteriormente argumentado, consideramos viable la aprobación del Decreto en la parte correspondiente a la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que con ello se avanza en este nuevo paradigma para promover y hacer realidad el desarrollo urbano sostenible, como una oportunidad para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un territorio cada vez más urbanizado.

Cabe mencionar que durante las sesiones de trabajo de esta Comisión Permanente, fueron presentadas diversas propuestas de modificación tanto de fondo como de técnica legislativa, las cuales enriquecieron el contenido del proyecto de decreto, dotando de esta manera un conjunto de normas actualizadas en pro de quienes habitamos esta entidad.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

asentamientos humanos y desarrollo urbano, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expuestos. Por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano

Artículo único. Se reforman el párrafo catorce del artículo 2, el inciso a) y el párrafo segundo de la fracción I, la fracción LIII, y se adiciona la fracción LIV, recorriéndose la actual para ser LV del artículo 30; se adiciona el artículo 63 Bis; se reforma el artículo 84; se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero para ser cuarto al artículo 85; se reforman la fracción X del artículo 85 Bis, la fracción X, XII, XIII, se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 85 Ter; se adiciona un párrafo quinto al artículo 86; se reforma el párrafo primero del artículo 89, y se reforma el artículo 91, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

...
...
...
...
...

Artículo 30.- ...

I.- ...

a) Los centros de población que soliciten erigirse en municipio cuenten por lo menos con quince mil habitantes;

b) al f) ...

Para el caso de que ocurrieren movimientos migratorios, que hagan evidente la necesidad de anexar o fusionar, un centro de población a otro municipio, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva;

...

II.- a la LI.- ...

LIII.- Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en la ley orgánica de esta última;



III LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIV.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a la persona titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en esta Constitución y en las Leyes aplicables, y

LV.- ...

Artículo 63 Bis. La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado que tiene por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la defensa de los derechos de las personas en el estado a disfrutar de un ambiente sano, y la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana podrá representar legalmente el interés legítimo de las personas en el Estado de Yucatán para exigir, de manera coadyuvante, en su representación, el respeto y reparación del daño, ante violaciones a los derechos ambientales y urbanos de las yucatecas y yucatecos, sin perjuicio de que estas accionen los mecanismos de defensa en la materia por su propio derecho; así como el fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en estas materias y, en su caso, presentar denuncias ante las autoridades competentes.

La persona titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana durará en el cargo siete años, al término de los cuales podrá ser ratificado para un segundo periodo de la misma duración.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, quien designará a la persona titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y solo podrá ser removido, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo de esta Constitución.

En caso de que no se alcance la votación requerida, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del Estado, para que designe a la persona Titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana en los términos del párrafo anterior.

Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara a la persona Titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana, ocupará el cargo la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

Para ser Titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, urbanismo, ingeniería civil o arquitectura, biología, medio ambiente, recursos naturales o forestal, con antigüedad mínima de diez años;
- IV. Acreditar experiencia mínima de cinco años en las materias relacionadas con las atribuciones y objeto de la procuraduría, así como conocimiento comprobable en el marco normativo vigente en el estado de Yucatán y de la procuración o impartición de justicia;



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad por la comisión de un delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de la designación;

VII. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente. y

VIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

La persona titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrá asumir un cargo público en las dependencias y entidades estatales ni en los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 84.- Cuando en el territorio de uno o más municipios del estado se forme o tienda a formar una conurbación intermunicipal o una zona metropolitana intermunicipal, estos y el Estado, en su caso la Federación, en el ámbito de sus competencias, deberán crear las instancias de coordinación para planear de manera conjunta, con participación ciudadana, su desarrollo, con apego a las Leyes de la materia.



Artículo 85.- ...

...

La ley en la materia establecerá los mecanismos de coordinación para la creación de instancias metropolitanas y de desarrollo regional, así como de colaboración para garantizar la asociatividad intermunicipal.

...

Artículo 85 Bis.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Recaudación de contribuciones municipales, y

XI.- ...

...

Artículo 85 Ter.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Planeación y coordinación del desarrollo metropolitano y regional;

XI.- ...

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes;

XIII.- Desarrollo Social;

XIV.- Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XV.- Movilidad y seguridad vial, y

XVI.- Catastro.

...

Artículo 86.- ...

...

...

...

I.- a la III.- ...



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Gobierno del Estado y los municipios serán responsables de la administración y gestión del suelo a fin de que se garantice la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

Artículo 89.- La propiedad es una institución social que el Estado adopta como medio para la satisfacción de las necesidades individuales o familiares, incluyendo, entre otros, el derecho de contar con una vivienda adecuada; aquella es inalienable e inembargable cuando se constituya como patrimonio de familia, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 91.- El Estado y los municipios organizarán los asentamientos humanos y el desarrollo urbano para garantizar el derecho a una vivienda adecuada.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Obligación normativa

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las leyes correspondientes y realizar las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Obligación normativa

Artículo tercero. El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto,



deberá expedir o modificar las disposiciones normativas y reglamentarias que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

Obligación normativa

Artículo cuarto. Los ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias en términos de lo dispuesto en este decreto dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Remisión de la terna

Artículo quinto. La persona titular del Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso la terna para la designación de la persona titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos

Artículo sexto. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos que resulten necesarias para la aplicación de este decreto.

Referencias

Artículo séptimo. Dentro de la normatividad estatal, todo lo que haga referencia a núcleos de población será considerado como centros de población, de conformidad con lo señalado en este Decreto.



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cláusula derogatoria

Artículo octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico en lo que se opongan a lo señalado en este Decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		








LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.